-----Trelew, de septiembre de 2016.----------

-----**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “G., E. L. d. V. c/ Municipalidad de Trelew y Otros y/o Quien Resulte Responsable s/ Acción de Amparo” (Expte. Nro. 481 – Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 496 – Año 2000) a fin de resolver el recurso de apelación por honorarios interpuesto por la parte demanda Municipalidad de Trelew a fs. 2375, contra la Sentencia Interlocutoria Nro. 167/2016, de fs. 2372/2374, concedido a fs. 2377. ----------I) Que a fs. 2372/2374 el juez de grado regula los honorarios de la Dra. E. G. por la actuación como letrada en causa propia en el 2 % de lo regulado en el proceso principal, ello con más el IVA si correspondiere.----------II) La Municipalidad de Trelew por intermedio de su letrado apoderado Dr. M. S. B., interpone recurso de apelación contra la regulación de honorarios en favor de la actora Dra. E. L. V. G. en la Sentencia Interlocutoria Nro.

167/2016, por altos.----------

-----**Y CONSIDERANDO:**----------

---I) Que el juez de grado haciendo aplicación de los arts. 5, 11, 32 y 46 de la ley arancelaria, procedió a regular los estipendios profesionales de la Dra. E. L. V. G. en el 2 % de lo regulado en el proceso principal.----------II) Importa dejar sentado que la vía del recurso de apelación respecto de los honorarios es la prevista en el art. 48 de la ley del arancel.----------En efecto, el artículo citado establece que el plazo para apelar es de cinco días respecto de "todo auto que regule honorarios", y que el recurso de apelación se interpondrá dentro del quinto día de su notificación y podrá ser fundado, debiendo elevarse el expediente al Superior dentro de las cuarenta y ocho horas de concedido el recurso, debiendo resolver la Cámara sin previa notificación a las partes u otra

sustanciación.----------

-----Pues como lo señalara en anteriores oportunidades esta Alzada (SIC 17/10, SICA 15/10, SDL 38/03, SIC 53/05, SIL 026/12, entre otras numerosas), el recurso de apelación por honorarios es autónomo, pues si bien la vinculación del crédito por honorarios con el reclamo resarcitorio es indisputable, ello no obsta a que se advierta paralelamente la autonomía de la vía recursiva prevista en la ley de arancel, para objetar su cuantía (por altos o bajos) o, cuando éstos no han sido fijados.----------Es por ello, que la específica regulación de la vía recursiva que prevé la ley de arancel no establece que se corra traslado de los agravios, en caso de haberse fundado, a la contraria o a las partes.----------III) Sentado ello, y analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por la nombra letrada quien actuó en causa propia, se desprende que intervino contestando la presentación efectuada

por la Municipalidad de Trelew a través de su letrado apoderado Dr. M. S. B. a fs. 2320 (ver fs. 2341/2344), por medio de la cual se opuso a la aplicación del Código Civil y Comercial y a que se dejara sin efecto la aplicación de sanciones conminatorias impuestas contra el Municipio de Trelew. Este incidente culminó con el dictado de la sentencia interlocutoria glosada a fs. 2372/2374.----------

----------Por ello, valorando el carácter en el que la Dra. E. L. V. G. intervino en el proceso, el despliegue profesional exigido para ello, calidad y eficacia de la labor desplegada, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada y a las normas previstas por el ordenamiento arancelario, no advirtiéndose que los mismos sean excesivos por lo que se desestima el recurso en tratamiento (arts. 5, 6, 6 bis, 7, primer párrafo, 11, 18, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4).----------

-----En consecuencia, corresponde confirmar la regulación de honorarios realizada por el juez a quo a favor de la letrada en causa propia. ----------

-IV) La presente se resuelve sin imponer costas ni regular honorarios por la actuación en esta instancia del citado letrado, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:** ----------I) CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Interlocutoria Nro. 167/2016, obrante a fs. 2372/2374. ----------II) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios por las razones expuestas en el considerando respectivo. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE**. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIC - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES